

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Argentina, Australia, Irlanda, Japón, Méjico y Suecia; adhesión de El Salvador e Islandia, y extensión por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a varios territorios del Acuerdo Internacional del Trigo, elaborado por las Naciones Unidas y abierto a la firma en Washington desde el 6 al 24 de abril de 1959.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica comunica con fecha 22 de enero de 1960 la aceptación del Acuerdo Internacional del Trigo, elaborado por las Naciones Unidas y abierto a la firma en Washington desde el 6 al 24 de abril de 1959 por Argentina, Australia, Irlanda y Japón el 1 de diciembre de 1959; Méjico, el 30 de diciembre de 1959, y Suecia, el 30 de noviembre de 1959.

Con fecha 15 de diciembre de 1959, adhesión de El Salvador, y 1 de diciembre de 1959, adhesión de Islandia.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha hecho extensivo el Acuerdo Internacional del Trigo, elaborado por las Naciones Unidas y abierto a la firma en Washington desde el 6 al 24 de abril de 1959, a los siguientes territorios: Con fecha 25 de noviembre de 1959, a Antigua, Bahamas, Barbados, Bermuda, Guayana Británica, Honduras Británica, Islas Salomón Británicas, Islas Vírgenes Británicas, Brunel, Dominica, Islas Falkland, Fiji, Gambia, Gibraltar, Islas Gilbert y Ellice, Granada, Hong-Kong, Jamaica, Kenia, Mauricio, Monserrat, Federación de Nigeria, Borneo del Norte, Santa Helena, San Kitts-Nevis, Santa Lucía, San Vicente, Sarawak, Sierra Leona, Tanganyika, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda y Zanzibar; con fecha 29 de diciembre de 1959 se hizo extensivo a la Isla de Man y Balliwick de Guernsey.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1960.

Madrid, 4 de marzo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se establecen determinadas delegaciones de esta Dirección General en el Subdirector general de la misma.

Creada por Decreto 285/1960, de 25 de febrero último, la Subdirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, es procedente señalar las delegaciones que esta Dirección General estima oportuno conferir a aquella Subdirección, aparte de las que explícitamente dispone el precitado Decreto y de las que conferidas o que se confieran por esta Dirección General a otros funcionarios dependientes de las misma, han de entenderse delegadas también en la Subdirección General, la que en cada caso podrá recaer para sí el ejercicio de las delegaciones de que se trata sin más que advertirlo oportunamente a los respectivos funcionarios.

En su virtud, al amparo del apartado c) del mencionado Decreto de 25 de febrero próximo pasado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto delegar en el Subdirector general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera:

Primero. La aprobación de presupuestos de estudios, replanteos, liquidaciones, expropiaciones y de otros gastos o inversiones que, estando dentro de las atribuciones de la Dirección, sean consecuencia obligada de la realización de trabajos ordenados por ella o de los que estén a cargo de la misma.

Segundo. Las resoluciones para el estricto cumplimiento de condiciones impuestas por el Director general en asuntos de su competencia o de las expresamente señaladas por preceptos legales.

Tercero. La firma de toda clase de documentos públicos y privados para la estricta puntualización y constancia de las condiciones impuestas o convenidas por el Director general en asuntos de su competencia o de las expresamente señaladas por preceptos legales.

Cuarto. Las facultades y cometidos que competen a la Dirección General, según los artículos que se indican de las correspondientes disposiciones que se nombran, haciéndose, desde este momento, expresa manifestación de que es sólo meramente enunciativa, y no exhaustiva, la enumeración que en este apartado se incluye de las facultades y cometidos que con carácter general se incluyen en los restantes de esta Orden: Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, artículos 14, 16, 21, 35, 36, 39, 44, 46, 50, 57, 61, 62, 64, 65, 72, 74, 77, 78, 80, 81, 82, 94, 97, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 123, 135, 145, 146 y 147, y Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, artículos 10, 20, 27, 28, 29 y 42.

Quinto. Las órdenes de pago, peticiones y movimientos de fondos para atender a todos los gastos e inversiones de todos los Servicios de la Dirección General que hayan sido previamente autorizados por ésta.

Sexto. La remisión para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y en cualesquiera otras publicaciones oficiales o particulares, de las disposiciones y resoluciones de la Dirección General que preceptiva o discrecionalmente deban ser publicadas.

Séptimo. Interesar de Autoridades, Organismos, Entidades y particulares no dependientes de esta Dirección General los documentos, datos e informes que considere necesarios.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual fuerza legal que se opongan a la que por esta Orden se dispone, con efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Subdirector general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1960 por la que se amplían los estudios de Formación Profesional Industrial a la Rama de Automovilismo y se aprueban los cuestionarios para estas enseñanzas, correspondiente a los estudios de Oficial del grado de Aprendizaje Industrial.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Ampliar los estudios de Formación Profesional Industrial, de acuerdo con los planes establecidos por Decreto de 21 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), a la rama de Automovilismo. Las enseñanzas respectivas, según se establece en dicha norma, se impartirán durante tres años académicos en el grado de Aprendizaje correspondiente a los estudios de Oficial Industrial y en otros dos años las relativas al grado de Maestría Industrial.

2.º Aprobar los adjuntos cuestionarios para las enseñanzas de referencia en el grado de Aprendizaje correspondiente a los estudios de Oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral